

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de abril de 2020

N° 29013

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-150-2020  
(De lunes 27 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE CONVOCA UNA MESA TRIPARTITA DE DIÁLOGO POR LA ECONOMÍA Y EL DESARROLLO LABORAL.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 16061-Elec  
(De viernes 24 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE ORDENA A LAS DISTRIBUIDORAS ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) Y A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) QUE DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, PREVIO A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO POR EL CLIENTE O POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 16 DEL TÍTULO V DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ELÉCTRICA, SOLICITE LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA FIGURA DE GRAN CLIENTE CON CLIENTES INDIRECTOS.

---

### SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 124  
(De jueves 23 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES DEL CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA CIENTÍFICA DENOMINADO: FOTOCIENCIA COVID-19.

---

### ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° JD-003-20  
(De miércoles 08 de abril de 2020)

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

---

### ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 29  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NO. 27, DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA VENTA DE LICOR Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS POR TEMAS RELACIONADOS AL COVID-19.

---

Decreto Alcaldicio N° 31  
(De martes 17 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, COMO MEDIDA TEMPORAL Y PREVENTIVA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS.

---

Decreto Alcaldicio N° 32  
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 29 DE 16 DE MARZO DE 2020, EL CUAL DICTA LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NO. 27, DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA VENTA DE LICOR Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS POR TEMAS RELACIONADOS AL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto Alcaldicio N° 33  
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE REGULA LA SANCIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

---

Decreto Alcaldicio N° 36  
(De lunes 30 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NO. 33 DEL 19 DE MARZO DE 2020 QUE REGULA LA SANCIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

---

Decreto Alcaldicio N° 38  
(De jueves 09 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 33 DEL 19 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE REGULA LA SANCIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DEL 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto Alcaldicio N° 39  
(De martes 14 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NO. 1, DE DECRETO ALCALDICIO NO. 27 DE 11 DE MARZO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, FERIAS, CABALGATAS, CONCIERTOS, ACTIVIDADES BAILABLES, JUEGOS DEPORTIVOS Y CUALQUIER ACCIÓN QUE ENTRE OTRAS PUEDAN PONER EN RIESGO A LA POBLACIÓN HASTA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2020, SIGUIENDO INSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNO NACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19, NUEVO CORONAVIRUS EN PANAMÁ".

---



## Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución No. DM-150-2020

Del 27 de abril de 2020

“Por la Cual se convoca una Mesa Tripartita de Diálogo por la Economía  
y el Desarrollo Laboral”

### La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

En uso de sus facultades Legales;

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, producto de la pandemia del COVID-19 que afecta a nuestro país;

Que las autoridades sanitarias han decretado un conjunto de medidas necesarias para preservar la vida y la salud de las personas, afectando el normal funcionamiento de las empresas y en consecuencia, las relaciones de Trabajo;

Que la economía nacional y las relaciones de trabajo han sufrido afectaciones importantes no sólo debido a la paralización de actividades, sino también a la paralización mundial de los mercados y la producción de bienes y servicios;

Que la Comisión Tripartita de diálogo existente en nuestro país, auspiciada por la Organización Internacional del Trabajo, consideró prudente que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral convocara a una mesa de diálogo por la economía y el desarrollo de las relaciones de Trabajo, con el fin de arribar a medidas consensuadas que permitan recuperar gradualmente las condiciones laborales existentes al momento que COVID-19 llegó a nuestro país,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Convocar a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del país a una mesa de diálogo tripartita por la economía y el desarrollo de las relaciones laborales, a partir del 1 de mayo de 2020, con el objetivo de lograr consensos que ayuden a recuperar y/o mejorar las relaciones laborales existentes antes de la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDO:** Esta mesa de diálogo estará moderada por la Universidad Especializada de las Américas y a la misma podrán asistir invitados y observadores que coadyuven con los objetivos de la mesa. Su apoyo técnico y logístico será responsabilidad de la Universidad Especializada de las Américas y del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**TERCERO:** La mesa funcionará durante dos meses y deberá acordar lineamientos para ejecutar acciones de carácter laboral en los siguientes seis meses como mínimo, y/o recomendaciones a las autoridades en el mismo sentido.

*4/29/20*

**CUARTO:** La agenda y normas de funcionamiento, serán acordadas por los integrantes de la mesa convocada mediante la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Comuníquese y cúmplase,

*Doris Zapata Acevedo*  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



*Roger Alberto Tejada*  
**ROGER ALBERTO TEJADA**  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 28/04/2020

Firma: *[Signature]*  
Secretario General



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16061 -Elec  
2020

Panamá, 24 de abril de

“Por la cual se ordena a las distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, solicite la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 de la referida Ley 6 de 1997, la ASEP tiene la función de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad infecciosa denominada “COVID-19”, como Pandemia debido a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y las consecuencias ocasionadas;
5. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;
6. Que mediante Decreto Ejecutivo No.409 de 17 de marzo de 2020, ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, se ha impuesto **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las veinticuatro (24) horas al día, el cual se mantiene mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con la excepción entre otros, de la industria relacionada con la generación, transmisión, distribución y operación de energía;
7. Que el Artículo 16 del Título V, Capítulo V.2 del Reglamento de Distribución y Comercialización regula la cancelación del servicio cuando la solicita el propio cliente o el propietario del inmueble; no obstante, en los últimos días se han visto situaciones en las cuales clientes y propietarios han solicitado la cancelación del servicio de energía

*AA*



Resolución AN No. 16061 –Elec  
de 24 de abril de 2020  
Página 2

eléctrica en inmuebles que se encuentran habitados, utilizando el corte de suministro como mecanismo de desalojo de los que residen allí;

8. Que además se ha tenido conocimiento a través de representantes de Clientes Indirectos cuyo suministro final de electricidad se realiza a través de un Gran Cliente, en atención a lo dispuesto en el Título X del Decreto Ejecutivo 22 de de 1998, reglamentado mediante el “Procedimiento para Regular la Relación entre un Gran Cliente y las Residencias o Locales Comerciales que estén asociados bajo el esquema del Título X de junio de 1998”, que se les han anunciado cortes de suministro eléctrico;
9. Que esta Autoridad Reguladora, con base en las facultades que le otorga la ley y en aras de salvaguardar el interés público, asegurando que los servicios públicos regulados por ésta sean prestados de manera eficiente, continua e ininterrumpida y ante la situación actual de salud pública que atraviesa nuestro país, considera necesario tomar medidas para garantizar el suministro de energía eléctrica a la población en general;
10. Que en consecuencia, esta Autoridad Reguladora, con fundamento en los numerales 29 y 16 de los artículos 20 y 21 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, que establecen entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y su Administrador General, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, no suspenda o desconecte el suministro eléctrico en ningún inmueble que se encuentre habitado, como tampoco podrá suspender o cortar el suministro eléctrico a ningún Gran Cliente con Clientes Indirectos, ni a dichos Clientes Indirectos, sin importar si ese trata de un Gran Cliente Regulado o un Gran Cliente que participa en el Mercado Mayorista de Electricidad, ya sea de manera Activa o Pasiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que previo a la cancelación del servicio solicitado por el propietario de un inmueble, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización. Toda cancelación deberá solicitarse previamente detallando el cumplimiento de la regulación y tener la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que se pueda llevar a efecto.

**TERCERO: ORDENAR** a las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación y desconexión del servicio solicitado por el cliente, deberán realizar la lectura del medidor, a fin de comprobar que en el bien inmueble no se registra consumo, y solicitar la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**CUARTO: ORDENAR** a los Grandes Clientes con Clientes Indirectos, sean Grandes Clientes Regulados o Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad de manera Activa o Pasiva, que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, no suspendan o corten el suministro eléctrico a ningún Cliente Indirecto, salvo por razones demostradas y justificadas sólo a requerimiento realizado por Autoridad Competente o por motivos de seguridad demostrada.

**QUINTO INSTRUIR** a todas las personas que habiten un inmueble que no es de su propiedad, en calidad de arrendatarios, y cuya cuenta del servicio público de electricidad no esté a su nombre, que realicen el cambio de titularidad, siempre que exista la no objeción del dueño de la cuenta a que se realice el mismo. El dueño deberá notificar al Prestador el cambio de la titularidad, sin que esto conlleve a una desconexión del suministro; con el fin de garantizar la

AM

Resolución AN No. 16061 -Elec  
de 24 de abril de 2020  
Página 3

continuidad de la prestación del servicio público de electricidad durante el estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno Nacional.

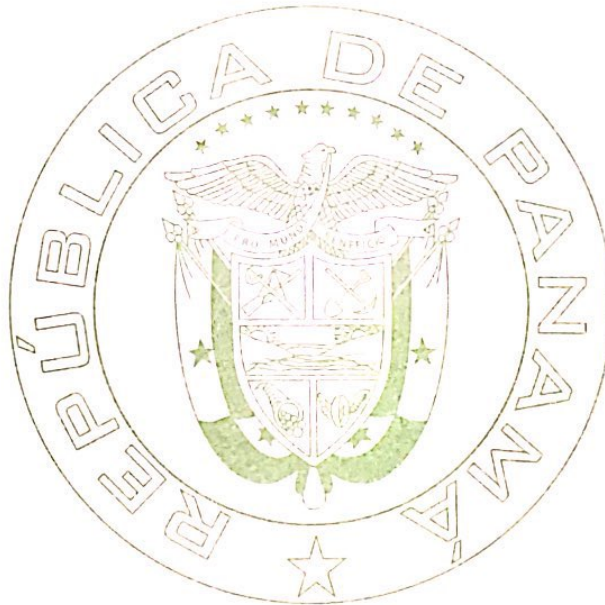
La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos atenderá las consultas o quejas que surjan, a través del siguiente correo: [atencionalusuario@asep.gob.pa](mailto:atencionalusuario@asep.gob.pa) y la línea telefónica 800-3333.

**SEXTO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.409 de 17 de marzo de 2020 ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Administrativa No.124  
de 23 de abril de 2020



**EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) 2019-2024, aprobado mediante la Resolución de Consejo de Gabinete No. 1 de 07 de enero de 2020, plantea la necesidad de apoyar las iniciativas de divulgación y difusión de información científica.

Que mediante la Resolución de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Decreto Ejecutivo No. 472 del 13 de marzo de 2020, extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, e insiste en la suspensión de actividades, actos y eventos que conlleven la aglomeración de personas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020 se establecen medidas para evitar contagio del COVID-19 en la administración pública, y se dictan disposiciones de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos al servicio del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 se declara el Toque de Queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones y mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de 2020 se amplía el toque de queda decretado con anterioridad, como medida para frenar el aumento de casos de personas afectadas por el COVID-19.

Que la SENACYT ha organizado el Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado: FotoCiencia COVID-19, con la finalidad de involucrar a la ciudadanía y a la comunidad científica en un proceso que permita documentar diferentes aspectos relacionados con la pandemia del COVID-19 en Panamá y permita posteriormente la divulgación y popularización de las fotografías recibidas para acercar la ciencia a la población panameña.

Que con la finalidad de dar continuidad a esta iniciativa, documentar diferentes aspectos relacionados con la pandemia del COVID-19 y popularizar la ciencia, se

Resolución Administrativa No. 124 de 23 de abril de 2020  
Página No. 2

requiere aprobar las bases de la nueva versión del Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado: FotoCiencia COVID-19.

**RESUELVE**



**Artículo Primero: APROBAR** las Bases del Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado: FotoCiencia COVID-19, tal como se encuentra a continuación:

**Bases del Concurso Nacional de Fotografía Científica: FotoCiencia COVID-19**

**1. PARTICIPANTES.**

- 1.1 El Concurso está dirigido a panameños, mayores de 18 años, profesionales o aficionados a la fotografía.
- 1.2 No podrán participar colaboradores de la SENACYT.

**2. TEMA.**

Las fotografías deberán estar relacionadas con:

1. La investigación científica ante el COVID-19, enfermedad causada por el nuevo Coronavirus o SARS COV 2.
2. La fotografía microscópica, estas deben reflejar el objeto de estudio de las actividades científicas que estén trabajando ante el COVID-19. Vistas microscópicas del nuevo coronavirus o SARS COV 2.
3. La ciencia en la vida diaria desde su casa, actividades o fenómenos que demuestran la presencia de la ciencia en la vida diaria desde el hogar.
4. Tema libre sobre cambios en la naturaleza observados desde el lugar de residencia y/o adaptaciones del ambiente doméstico por el COVID-19.

**3. LANZAMIENTO DEL CONCURSO.**

La SENACYT lanzará el Concurso a través de medios masivos, en la página web [fotociencia.senacyt.gob.pa](http://fotociencia.senacyt.gob.pa) y en el sitio web: [www.senacyt.gob.pa](http://www.senacyt.gob.pa). En el anuncio del Concurso se comunicarán las fechas de inicio de recepción de las fotografías, cierre del concurso y publicación de los resultados.

**4. CONDICIONES GENERALES.**

4.1. Las fotografías no pueden mostrar imágenes sangrientas, perturbadoras o pornográficas. Las fotografías que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificadas. Si la fotografía se toma en una institución de salud pública o privada el fotógrafo debe contar con autorización de acceso al lugar y autorización de las personas que aparezcan en las fotos.

4.2. Todas las fotografías deben ser propias e inéditas, no pueden haber participado en otro concurso, ni haber sido publicadas o exhibidas con anterioridad.

4.3. Los participantes podrán aplicar con un máximo de seis (6) fotografías en las cuatro categorías del Concurso, pero solamente podrán ser premiados en una sola categoría, con la fotografía que obtenga el puntaje más alto.

**5. CATEGORÍAS DEL CONCURSO.**

Los participantes deberán presentar sus fotografías en las siguientes categorías:



Resolución Administrativa No. 124 de 23 de abril de 2020  
Página No. 3



- 5.1. Categoría Investigación Científica ante el COVID-19: esta fotografía deberá ilustrar al menos uno de los siguientes elementos:
- El objeto de estudio de la actividad científica, es decir el protagonista principal de la investigación.
  - Los científicos y personal de la salud realizando su labor ante el COVID-19.
- 5.2. Categoría Fotografía Microscópica del nuevo Coronavirus o SARS COV 2: esta fotografía deberá ilustrar una imagen microscópica del nuevo coronavirus o SARS COV 2. Sólo podrán participar fotos tomadas con microscopios y se deberá incluir en la descripción de la fotografía el equipo utilizado y la escala.
- 5.3. Categoría Ciencia en la Vida Diaria en la cuarentena: esta fotografía deberá ilustrar cómo se vincula la ciencia en la vida cotidiana de cualquiera persona que no se dedique necesariamente a la actividad científica. Es una oportunidad para que desde casa pueda plasmar cómo se aproxima la ciencia a nuestra vida diaria.
- 5.4 Categoría tema libre cambios en la naturaleza observados desde el lugar de residencia y/o adaptaciones del ambiente doméstico por el COVID-19: esta fotografía deberá ilustrar cambios del entorno del lugar de residencia y adaptaciones en la vida cotidiana de cualquiera persona como consecuencia de las medidas sanitarias para atender los cambios en la naturaleza observados desde el lugar de residencia y/o adaptaciones del ambiente doméstico por el COVID-19.

## 6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS.

Las fotografías deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Las fotografías deberán ser digitales.
- Podrán ser a color o blanco y negro.
- No podrán tener marca de agua, firma, fecha o algún tipo de información en la fotografía.
- Las fotografías no podrán estar pixeladas o borrosas.
- Las mismas deberán ser enviadas en los formatos RAW, JPEG o TIFF, con una resolución mínima de 15 megapíxeles, 150 dpi, dimensiones mínima de 4000 x 2000 píxeles, y una resolución máxima de 300 dpi y dimensiones mínimas de 6000 x 4000 píxeles.

## 7. PRESENTACIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS.

Los participantes deberán presentar sus fotografías en el sitio web [fotociencia.senacyt.gob.pa](http://fotociencia.senacyt.gob.pa).

Las fotografías deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

### 7.1. Formulario de Participación

Los participantes deberán llenar un formulario de inscripción electrónico que estará colgado en el sitio web [fotociencia.senacyt.gob.pa](http://fotociencia.senacyt.gob.pa) y cargar las fotografías que van a someter al Concurso.

### 7.2. Descripción de la Fotografía

Al cargar las fotografías en el sitio web: [fotociencia.senacyt.gob.pa](http://fotociencia.senacyt.gob.pa), cada participante deberá indicar lo siguiente: el título de la imagen, la categoría en la que participa, y una breve descripción de la imagen la cual contenga un valor o una aplicación para

Resolución Administrativa No. 124 de 23 de abril de 2020  
Página No. 4



la ciencia. Los participantes deberán incluir esta información para cada una de las fotografías que están sometiendo al Concurso.

El texto de la descripción de la imagen deberá tener una extensión mínima de 50 palabras y una extensión máxima de 200 palabras.

En el caso que sea una fotografía microscópica, ésta deberá incluir la información del equipo utilizado y la escala.

### 7.3. Autorización de Uso de Imagen

Las fotografías que incluyan la imagen de una persona o un grupo de personas deberán ser presentadas con la autorización firmada por la(s) persona(s) fotografiada(s), según el formato incluido en el Anexo 2 de la presente Resolución. En caso de imágenes de menores de edad, la autorización deberá estar firmada por los padres o tutores legales.

Es responsabilidad de los participantes asegurarse que la fotografía sea recibida por la SENACYT, con los documentos arriba listados dentro del plazo previsto en el anuncio del Concurso.

Las fotografías que sean remitidas sin las especificaciones técnicas y sin los documentos arriba listados no podrán ser consideradas por el jurado y serán descalificadas automáticamente.

## 8. JURADO.

La elección de los ganadores será realizada por un jurado designado por la SENACYT, que estará compuesto por profesionales del ámbito científico y artístico para la selección de las fotografías ganadoras. La elección de las fotos ganadoras por parte del jurado se podrá realizar de forma presencial o virtual.

El jurado valorará tanto el enfoque del tema propuesto como la calidad técnica de las fotografías, evaluando las obras desde el punto de vista científico y artístico. El jurado podrá declarar desierta alguna categoría si así lo considera.

## 9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

El jurado del Concurso realizará la selección de las fotografías, tomando en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- 9.1 Evaluación del Valor Científico de la Fotografía:
  - 9.1.1. Relación con la ciencia y el COVID-19
  - 9.1.2. Contenido de la descripción de la fotografía
- 9.2 Evaluación de los Elementos Artísticos de la Fotografía:
  - 9.2.1. Originalidad
  - 9.2.2. Impacto artístico y visual
    - a. Encuadres
    - b. Manejo de luces y sombras
    - c. Estética de la fotografía

## 10. PREMIOS.

La SENACYT premiará a los tres (3) primeros lugares de cada categoría del concurso, de la siguiente forma:

Primer lugar de la Categoría Investigación Científica ante el Covid-19: B/.1,000.00.  
Segundo lugar de la Categoría Investigación Científica ante el Covid-19: B/.500.00.



Resolución Administrativa No. 124 de 23 de abril de 2020  
Página No. 5

Tercer lugar de la Categoría Investigación Científica ante el Covid-19: B/.250.00.

Primer lugar de la Categoría Fotografía Microscópica del Covid-19: B/.1,000.00.

Segundo lugar de la Categoría Fotografía Microscópica del Covid-19: B/.500.00.

Tercer lugar de la Categoría Fotografía Microscópica del Covid-19: B/.250.00.

Primer lugar de la Categoría Ciencia en la Vida Diaria en Cuarentena: B/.1,000.00.

Segundo lugar de la Categoría Ciencia en la Vida Diaria en Cuarentena: B/.500.00.

Tercer lugar de la Categoría Ciencia en la Vida Diaria en Cuarentena: B/.250.00.

Primer lugar de la Categoría tema libre: B/.1,000.00.

Segundo lugar de la Categoría tema libre: B/.500.00.

Tercer lugar de la Categoría tema libre: B/.250.00.

Los ganadores del Concurso Nacional de Fotografía Científica: FotoCiencia COVID-19 serán anunciados en las redes sociales de la SENACYT: Instagram, Facebook y Twitter @senacyt. Los ganadores serán contactados para que reciban su premio a través de una transferencia bancaria a la cuenta que ellos indiquen.

## 11. ACEPTACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

La participación en el presente Concurso implica la total aceptación de estas bases y de sus términos y condiciones, incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución. La SENACYT queda facultada para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases.

**Artículo Segundo:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007. Resolución de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**




  
**DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA**  
Secretario Nacional Encargado



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.

Firma:

Fecha:

  
27/abril/2020



## ANEXO 1

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

#### 1. Aceptación de los Términos y Condiciones del Concurso.

Los participantes del Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado: FotoCiencia COVID-19, en adelante el Concurso, deben previo a su participación, leer de forma completa y atenta los presentes términos y condiciones, los cuales constituyen las normas y reglas dispuestas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para el Concurso.

Todos los participantes del Concurso deben aceptar y cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo 1, como condición para participar. Los participantes que no acepten o incurran en incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento no podrán participar en el Concurso.

#### 2. Veracidad de la información brindada.

Toda información brindada por los participantes en el Concurso se considerará cierta y tendrá carácter de declaración jurada. El participante que provea información falsa o que oculte información podrá ser descalificado del Concurso.

Los participantes autorizan a la SENACYT a utilizar la información y los datos suministrados para la promoción y difusión del Concurso. La SENACYT procurará el razonable resguardo de la intimidad de los participantes.

#### 3. Derechos de Propiedad Intelectual.

Es condición indispensable que las fotografías estén libres de derechos que puedan detentar terceras personas. Los participantes del Concurso manifiestan y garantizan que son titulares exclusivos de los derechos de la fotografía que presentan.

Quedará excluida del Concurso cualquier fotografía que infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros. La SENACYT se exime de cualquier responsabilidad en cuanto a materiales protegidos con derechos de autor, licencias de uso, entre otros.

#### 4. Cesión de derechos.

Todos los participantes, al aceptar los presentes términos y condiciones, cederán de manera inmediata, a título gratuito, indefinido e irrevocable, los derechos de reproducción de las fotos a favor de la SENACYT.

La SENACYT podrá utilizar las fotografías con fines de divulgación institucional, así como la promoción del Concurso y la divulgación de proyectos que tengan como eje la ciencia, la tecnología y la innovación. La SENACYT podrá utilizar las fotografías en cualquier medio de difusión y promoción, sin restricción de tiempo, en el lugar y en la forma que estime conveniente, dentro y fuera de la República de Panamá.

Queda entendido que lo anterior aplicará tanto a las fotografías ganadoras del Concurso, como aquellas que aunque fueron presentadas, no hayan sido ganadoras en el Concurso.

#### 5. Restricciones.

La SENACYT se reserva el derecho a rechazar las fotografías que considere puedan atentar contra la moral, las buenas costumbres y la normativa vigente en la República de Panamá. Las fotografías no pueden mostrar imágenes sangrientas, perturbadoras o pornográficas. Las fotografías que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificadas.

Resolución Administrativa No. 124 de 23 de abril de 2020  
Página No. 7



La SENACYT no aceptará fotografías cuya propiedad intelectual y/o derechos morales y/o patrimoniales correspondan a terceros.

Los participantes no podrán presentar fotografías pagadas ni tomadas de bancos de fotos de Internet.

Los participantes no podrán presentar fotos cedidas por ninguna persona distinta al participante.

Resolución Administrativa No. 124 de 23 de abril de 2020  
Página No. 8



**ANEXO 2**  
**AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN**

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre de la persona fotografiada), varón/mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número \_\_\_\_\_, autorizo a \_\_\_\_\_ (autor de la fotografía) y a la SENACYT a hacer uso y difusión de mi imagen fotográfica en el marco de las presentaciones que se efectúen en el Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado: FotoCiencia COVID-19, así como la promoción del Concurso y de proyectos que tengan como eje la ciencia, la tecnología y la innovación con fines de divulgación institucional de la SENACYT.

Mediante la presente renuncio en forma expresa a realizar cualquier reclamo contra la SENACYT.

La SENACYT queda libre de responsabilidad ante cualquier circunstancia o controversia que vincule a quien suscribe la presente y el autorizado a utilizar mi imagen.

\_\_\_\_\_  
(Nombre de la persona fotografiada)

(Firma)





**RESOLUCION JD N°003-20  
(De 8 de abril de 2020)**

**“Mediante la cual se autoriza un procedimiento excepcional de contratación de la Zona Libre de Colón”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que Ley 8 de 4 de abril de 2016, reorganiza la Zona Libre de Colón como una institución del Estado, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen interno;

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 15 de la precitada la Ley 8, establece como función de la Junta Directiva, la de autorizar contratos que implique erogación u obligación que exceda trescientos mil balboas cuya contratación esté sujeta a procedimiento excepcional de contratación;

Que la Ley 22 de 2006 establece en su artículo 73, numeral 2, el procedimiento excepcional de contratación para los casos en que haya una urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar un acto público de selección de contratista;

Que existe urgencia evidente por lo que la Zona Libre de Colón no puede dejar de contratar el servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos dentro de sus predios;

Que por lo antes expuesto se hace necesario contratar por el procedimiento excepcional, el servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en la Zona Libre de Colón, por la empresa que ha proveído este servicio por en los últimos años;

Que en la sesión de la Junta Directiva del 8 de abril de 2020 fue ampliamente discutido el tema y se consideró conveniente autorizar el procedimiento excepcional de contratación de la empresa Aguaseo S.A., por la naturaleza urgente de los temas que implican la sanidad y salubridad de los predios de la Zona Libre de Colón;

Que de acuerdo con el artículo 21 de Ley 8 de 4 de abril de 2016 señala que el Gerente General de la Zona Libre de Colón tendrá a cargo la dirección administrativa de la zona así como la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva;

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Autorizar la celebración del procedimiento excepcional de contratación con la empresa Aguaseo, S.A., por urgencia evidente para el Servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en la Zona Libre de Colón, por un monto de Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta y Un Balboas con Sesenta Centésimos (B/. 1,916,241.60).

**Artículo 2:** Autorizar al Gerente General de la Zona Libre de Colón para que realice las tramitaciones necesarias de la contratación antes expuesta, en cumplimiento del procedimiento legal pertinente, así como la suscripción del contrato correspondiente con la empresa Aguaseo, S.A.



**Artículo 3:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 6 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, numeral 2 del artículo 73 de la Ley 22 de 2006.

Dado en la República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RAMÓN MARTÍNEZ  
PRESIDENTE**



**GIOVANNI B. FERRARI F.  
SECRETARIO**





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 29  
(De 16 de marzo de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO N°27, DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA VENTA DE LICOR Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS POR TEMAS RELACIONADOS AL COVID-19

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud ha anunciado a la ciudadanía la presencia de casos de COVID-19, en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución N°11 de 13 de marzo de 2020, El Consejo de Gabinete decreto estado de Emergencia Nacional, como medida para hacer frente a la expansión del COVID-19.

Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 472, del 13 de marzo de 2020, se ha ordenado la suspensión de actividades de aglomeraciones, ferias cabalgatas, conciertos y juegos deportivos hasta el día 7 de abril de 2020.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Municipio de San Carlos, se suma a las sugerencias vertidas por la autoridad de Salud competente y en ese sentido,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** el acceso a las playas, ríos, piscinas y balnearios públicos. A excepción de pescadores artesanales y personas con actividades relacionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** El Cierre de bares, discotecas, cantinas, parrilladas, salas de fiestas, circos, balnearios, teatros, cines, piscina, canchas deportivas, gimnasios, parques infantiles, jorones, casinos, centros de convenciones( Incluyendo los centros de convenciones dentro de los Hoteles), circuitos de motocicleta y centros deportivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** para los Comercios que no están previstos en artículo anterior se fija el siguiente horario de Venta de Bebidas Alcohólicas (Incluyendo venta como acompañamiento) y evitar aglomeración:

1. **SUPERMERCADOS, MINISUPER, BODEGAS Y MAYORISTAS:** venderán Bebidas alcohólicas única y exclusivamente hasta las 5:00 p.m. (Los demás servicios y ventas de víveres Etc.. su venta se realizará en horario normal)

La contravención a esta ordenanza acarreará una multa de quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5.000.00) y el cierre del evento; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra de la persona natural o jurídica, promotora del evento y del propietario del local comercial.


**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento, a velar y hacer cumplir, la ejecución del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

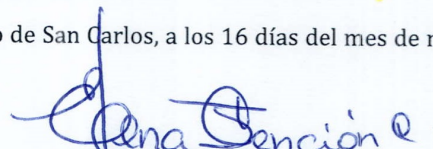
**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 109,110 y 2234 de la Constitución política de la República de Panamá y los artículos 44 y 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
MARÍA ELENA SÁNCHEZ  
ALCALDESA MUNICIPAL



  
ELENA CENCIÓN  
SECRETARIA GENERAL





**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDÍA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N°31**

(De 17 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, COMO MEDIDA TEMPORAL Y PREVENTIVA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS.

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N°472, donde se Decretó estado de Emergencia Nacional y extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad COVID-19 (coronavirus) por la Organización Mundial de Salud (OMS/OPS), para garantizar la seguridad ante la expansión del COVID-19 en Panamá.

Que los Alcaldes conforme a lo establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 DE 1984, tiene facultad de mantener el orden en el Distrito, así como fijar el horario de trabajo de los funcionarios municipales.

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del estado velar por la salud de la población de la República y el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, proyección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Municipio de San Carlos se suma a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, procurando proteger a los ciudadanos de nuestro Distrito, tal cual lo indica las leyes de nuestro país;

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Implementar temporalmente, el horario de atención al público en las oficinas del MUNICIPIO DE SAN CARLOS, en un horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. a partir del 18 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Los funcionarios municipales deberán estar disponible vía telefónica, por si se llega a requerir de su presencia en esta institución.

**TERCERO:** Los jueces de paz, y funcionario de cumplimiento quedan sujeto durante las dos horas restantes al horario normal, por vía telefónica.

**CUARTO:** Enviar copia de este Decreto a Recursos Humanos, Policía Nacional, Ministerio Público, Juzgado Municipal, Concejo Municipal y Contraloría General.

**QUINTO:** Este decreto entrará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 19, 44, 45 numerales 5 y 9; artículo 46 numerales 1 y 2 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 DE 1984, Decreto Ejecutivo N° 71 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 78 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y Decreto Ejecutivo N°472 del 13 de marzo de 2020, y Decreto Ejecutivo N° 489 DEL 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía de San Carlos a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**MGTER. MARIA ELENA SANCHEZ**  
ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

**ELENA CENCION**  
SECRETARIA GENERAL





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 32**  
(De 18 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 29 DE 16 DE MARZO DE 2020, EL CUAL DICTA LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO N°27, DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA VENTA DE LICOR Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS POR TEMAS RELACIONADOS AL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud ha anunciado a la ciudadanía la presencia de casos de COVID-19, en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución N°11 de 13 de marzo de 2020, El Consejo de Gabinete decreto estado de Emergencia Nacional, como medida para hacer frente a la expansión del COVID-19.

Que Mediante Decreto Ejecutivo N.º 472, del 13 de marzo de 2020, se ha ordenado la suspensión de actividades de aglomeraciones, ferias cabalgatas, conciertos y juegos deportivos hasta el día 7 de abril de 2020.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Municipio de San Carlos, se suma a las sugerencias vertidas por la autoridad de Salud competente y en ese sentido,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO N° 29, POR EL CUAL QUEDA DE LA SIGUEINTE MANERA:**

para los Comercios que no están previstos en artículo anterior se fija el siguiente disposiciones de Venta de Bebidas Alcohólicas (Incluyendo venta como acompañamiento) y evitar aglomeración:

- 1. SUPERMERCADOS, MINISUPER, BODEGAS, MAYORISTAS Y SIMILARES: SE PROHIBE** La Venta de Bebidas Alcohólicas (Los demás servicios y ventas de víveres Etc. Su venta se realizará en horario normal)  
La contravención a esta ordenanza acarreará una multa de quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y el cierre del evento o del local; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra de la persona natural o jurídica, promotora del evento y del propietario del local comercial.

**ARTICULO SEGUNDO:** El decreto N° 29 queda igual en todo lo demás artículos.


**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento, a velar y hacer cumplir, la ejecución del Presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación y SEARÁ DE DURACIÓN INDEFINIDA hasta que sea suspendido por la autoridad regente de este Decreto.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 109,110 y 2234 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 44 y 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 18 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.  
ALCALDESA MUNICIPAL



  
ELENA CENCION  
SECRETARIA GENERAL





**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 33**

(De 19 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE REGULA LA SANCION DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá se establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que el artículo 27 de la constitución política de panamá dispone; Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que el artículo 109 de la constitución política de panamá; Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de San Carlos, tiene al deber de adoptar medidas preventivas, en aras de proteger la vida, advirtiendo hechos de violencia de los cuales está siendo víctima la ciudadanía en general, regulando la circulación de las personas, en horas nocturnas y de esta manera evitar que sean víctimas o participen en hechos delictivos.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Por todo lo antes expuesto la suscrita Alcaldesa del Distrito de San Carlos en uso de facultades legales;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER "TOQUE DE QUEDA"** para las todas las personas que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas públicas del Distrito de San Carlos o que deambulen, en el siguiente horario: desde nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXCEPTÚAN**, de lo anterior señalado en el artículo primero:

1. La Fuerza Pública.
2. Servidores públicos para atender la emergencias. altos funcionarios, personal del Ministerio de Salud, personal de la Caja de Seguro Social, personal del Benemérito cuerpo de Bomberos de Panamá, personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC), personal de la Autoridad de Protección al Consumidor y defensa de la competencia (ACODECO), personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, personal del Servicio Nacional de Migración (SNM), personal del Instituto de Acueductos y



- Alcantarillados Nacionales, (IDAAN), personal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD), personal del SUME 911, Puertos y Aeropuertos, personal de la Autoridad del Canal De Panamá (ACP), Diputados, Alcaldes, Representantes u otro servidor Público Indispensable.
3. Hospitales, Centro de Atención Médica, Laboratorios médicos y veterinarios.
  4. Industria Farmacéutica, Farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene.
  5. Transporte público por motivos de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores.
  6. Gasolineras.
  7. Mercados, supermercado, mercaditos y abarroterías.
  8. Restaurante con auto servicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
  9. Cocinas de restaurante que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio.
  10. Hoteles para alojamiento y a la alimentación a la habitación de sus huéspedes.
  11. Empresas de seguridad y transporte de valores.
  12. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
  13. Industria agro alimentaria, incluidos centro de distribución de alimentos y bebidas.
  14. Industria Agropecuaria, labores agrícolas de recolección, y empresas de agroquímicos.
  15. Industria dedicada a la producción Energía.
  16. Las Telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
  17. La Industria de carga Aérea Marítima y terrestre de importación, exportación, suministro y puertos.
  18. Transporte Humanitario.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR**, a las personas que infrinjan el presente decreto, con las multas de la siguiente manera:

1. Por primera vez **cincuenta balboas (B/. 50.00)**.
2. Segunda vez **cien balboas (B/. 100.00)**.
3. De reincidir en la falta, la multa será de manera ascendente a razón de **cincuenta balboas (B/. 50.00)** a partir de la segunda sanción.

**ARTICULO CUARTO:** Corresponderá a los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto en horario regular y especial nocturno.

**ARTICULO QUINTO:** Con el objetivo de mantener datos estadísticos en aras de indicar la efectividad de la medida, los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, deberán remitir informe semanal detallando el resultado de los operativos, dicho informe deberá ser remitido al Departamento de Administración de Justicia de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de San Carlos y comenzará a regir a partir del día de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 17,27,109 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 DE 1984, la Ley 66 del 2015, Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**



**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELENA CENCIÓN**  
**SECRETARIA GENERAL**





**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 36**

(De 30 de marzo de 2020)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO N° 33 DEL 19 DE MARZO DE 2020 QUE REGULA LA SANCION DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá se establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que el artículo 27 de la constitución política de panamá dispone; Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que el artículo 109 de la constitución política de panamá; Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de San Carlos, tiene al deber de adoptar medidas preventivas, en aras de proteger la vida, advirtiendo hechos de violencia de los cuales está siendo víctima la ciudadanía en general, regulando la circulación de las personas, en horas nocturnas y de esta manera evitar que sean víctimas o participen en hechos delictivos.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los Decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Por todo lo antes expuesto la suscrita Alcaldesa del Distrito de San Carlos en uso de facultades legales;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 1, del Decreto alcaldicio N° 33 del 19 de marzo de 2020, el artículo 1 queda de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER "TOQUE DE QUEDA"** para todas las personas que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas públicas del Distrito de San Carlos o que deambulen, durante las 24 horas del día, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

**Parágrafo:** el horario estará sujeto a lo se disponga en los Decretos Ejecutivos que regulen este tema.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá a los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto en horario regular y especial nocturno.

**ARTICULO TERCERO:** Con el objetivo de mantener datos estadísticos en aras de indicar la efectividad de la medida, los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, deberán remitir informe semanal detallando el resultado de los operativos, dicho informe deberá ser remitido al Departamento de Administración de Justicia de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de San Carlos y comenzará a regir a partir del día de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 17,27,109 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 DE 1984, la Ley 66 del 2015, Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto ejecutivo 507 del 24 de marzo de 2020.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 30 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.  
ALCALDESA MUNICIPAL



  
ELENA CENCIÓN  
SECRETARIA GENERAL





**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 38**

(De 9 de Abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO N° 33 DEL 19 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE REGULA LA SANCION DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá se establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que el artículo 27 de la constitución política de panamá dispone; Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que el artículo 109 de la constitución política de panamá; Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo de 2020. Se declara a la República de Panamá, en estado de emergencia Nacional, debido a la consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Decreto Ejecutivo 490, establece en su artículo 3, que las sanciones deben ser impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a su competencia.

Por todo lo antes expuesto la suscrita Alcaldesa del Distrito de San Carlos en uso de facultades legales;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** EL artículo 3 del Decreto Alcaldicio N° 33 POR EL CUAL SE REGULA LA SANCION DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo tercero, queda de la siguiente forma:

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR**, a las personas que infrinjan el presente Decreto, con las multas de la siguiente manera:

1. La primera Infracción, CIEN BALBOAS (B/. 100.00)

De reincidir en la falta, la multa será de manera ascendente a razón de **cincuenta balboas (B/. 50.00)** por infracción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de San Carlos y comenzará a regir a partir del día de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 17,27,109 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 DE 1984, la Ley 66 del 2015, Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 9 días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

*M. E. Sánchez*  
**MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**



*Elena Cención*  
**ELENA CENCIÓN**  
**SECRETARIA GENERAL**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 39**  
(De 14 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO N°1, DE DECRETO ALCALDICIO N° 27 DE 11 DE MARZO DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, FERIAS, CABALGATAS, CONCIERTOS, ACTIVIDADES BAILABLES, JUEGOS DEPORTIVOS Y CUALQUIER ACCIÓN QUE ENTRE OTRAS QUE PUEDAN PONER EN RIESGO A LA POBLACIÓN HASTA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2020, SIGUIENDO INSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNO NACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19, NUEVO CORONAVIRUS EN PANAMÁ”

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo de 2020. Se declara a la República de Panamá, en estado de emergencia Nacional, debido a la consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca

Que el Municipio de San Carlos, se suma a las sugerencias vertidas por la autoridad de Salud competente y en ese sentido,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** El Artículo 1, del Decreto Alcaldicio N° 27 del 11 de marzo del 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, FERIAS, CABALGATAS, CONCIERTOS, ACTIVIDADES BAILABLES, JUEGOS DEPORTIVOS Y CUALQUIER ACCIÓN QUE ENTRE OTRAS QUE PUEDAN PONER EN RIESGO A LA POBLACIÓN HASTA EL DIA 7 DE ABRIL DE 2020, SIGUIENDO INSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNO NACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19, NUEVO CORONAVIRUS EN PANAMÁ”

El Artículo Primero queda de la siguiente forma:


**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER,** actividades que conlleven concentración de personas, ferias, cabalgatas, conciertos, actividades bailables, juegos deportivos y cualquier acción que entre otras que puedan poner en riesgo a la población, hasta que se levante el estado de Emergencia, Decretado por el Concejo de Gabinete.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

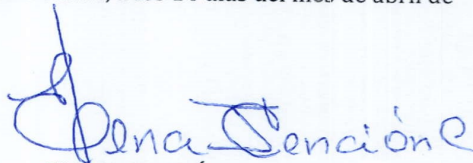
**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 109,110 y 2234 de la Constitución política de la República de Panamá y los artículos 44 y 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 14 días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

  
MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.  
ALCALDESA MUNICIPAL



  
ELENA CENCIÓN  
SECRETARIA GENERAL